#### **REPUBLICA DE COLOMBIA**



# RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO DE TRÁMITE

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

Radicación: 760013103007 2019-00005-00 Demandante: Lilian Mireya Betancourt y otros

Demandado: Clínica Desa S.A.S. – Nueva EPS S.A. – Supersalud

Dentro del presente proceso el demandado Nueva EPS S.A. realizó el llamado en garantía de la Fundación Valle del Lili, el cual fue admitido por el Despacho mediante auto del 3 de febrero de 2020 y notificado en debida forma a través de correo electrónico el día 17 de agosto del 2020.

En virtud de lo anterior, la Fundación Valle del Lili procedió a dar contestación, dentro del término legal concedido para ello, tanto a la demanda como al llamado en garantía en escrito de fecha 1° de septiembre de 2020, el cual se glosará y será tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal.

De la misma manera, adjunto a la contestación allegada, la Fundación Valle del Lili solicita el llamamiento en garantía de Allianz Seguros S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A. los cuales cumplen con los presupuestos legales y son procedentes conforme al artículo 64 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Glosar y ser tenida en cuenta en su debida oportunidad procesal la contestación y las excepciones propuestas presentadas por el llamado en garantía Fundación Valle del Lili.

**SEGUNDO:** ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la Fundación Valle del Lili a Allianz Seguros S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A.

**TERCERO:** Córrase traslado a los llamados en garantía por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 66 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en los términos del numeral 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación estará a cargo de la Fundación Valle del Lili.

### NOTIFÍQUESE,

## LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

#### Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d31ead86c364d55daa39f1e6770bb28bbf564a5932bda9bf531c6be8d638018c Documento generado en 09/11/2020 03:58:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica